

Expediente: **70/22**

Carátula: **CHAILE CARMEN DELFINA C/ ARREGUEZ DANIELA EVELYN Y OT. S/ ACCIONES POSESORIAS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **14/03/2024 - 04:40**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - ARREGUEZ, DANIELA EVELYN-DEMANDADO

900000000000 - ARREGUEZ, RAUL DAVID-DEMANDADO

900000000000 - ARREGUEZ, DANIEL-DEMANDADO

20254989518 - CHAILE, CARMEN DELFINA-ACTOR/A

900000000000 - PASTRANA DE ARREGUEZ, EVA-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 70/22



H3020170176

AUTOS: CHAILE CARMEN DELFINA c/ ARREGUEZ DANIELA EVELYN Y OT. s/ ACCIONES POSESORIAS. EXPTE N°70/22.

Monteros, 13 de marzo de 2024.

Proveyendo presentación de fecha 11/03/2024 realizada por el Dr. Cristian Iván Fernández:

1- Téngase por apersonado al Dr. Fernández Cristian Iván como apoderado de la Sra. Carmen Delfina Chaile DNI 16.075.693, con domicilio legal constituido en Casillero de notificaciones N° 20254989518 y désele intervención de Ley.

2- La presente demanda se encuentra comprendida en los alcances de la Mediación Judicial (Ley 7844 y Dec. Ley 2960/09). Sin embargo, atento a que del libelo de demanda surge que se petitiona una Medida Cautelar, corresponde tramitar la misma. Aclarando que una vez resueltas y concluidas las instancias recursivas ordinarias, se oficiará al Centro de Mediación informando que ha concluido la causal de exclusión.- (Inc. 7 del Art. 3 de la Ley 7844).-

3- En consecuencia: **Líbrese oficio al Centro de Mediación de este Centro Judicial** a fin de que tomen conocimiento que en los presentes autos tramita una medida cautelar. Asimismo, aclárese que una vez resueltas y concluidas las instancias recursivas ordinarias, se oficiará al Centro de Mediación informando que ha concluido la causal de exclusión (inc. 7 del Art. 3 de la Ley 7844).

4- **A la medida cautelar solicitada: Previamente:** a- Acompañe documentación original. b- Advirtiéndolo la Proveyente que la parte actora ha ofrecido como prueba la causa caratulada: I- "ARREGUEZ FRANCISCO REINALDO VS. CHAILE CARMEN DELFINA s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA - Expte n° 9425/15 que tramitan por ante el Juzgado de Paz de la localidad de Amaicha de Valle. En consecuencia, líbrese oficio al Juzgado de Paz de Amaicha del Valle a fin de que remita a este

Juzgado, si su estado lo permite o en su caso copias certificadas de la causa antes mencionada, las que serán a cargo del interesado. **II-** Sumario Policial 129/40 instruido por la comisaría de Amaicha del Valle. En consecuencia, líbrese oficio a la comisaría de

Amaicha de Valle a fin que remita a este Juzgado, el sumario policial referido. Hágase constar en los oficios que el pedido se formula con carácter **URGENTE**.

5- Sin perjuicio de lo ordenado en el **pto. 4**: **ÍNTIMESE** a la parte actora y a su letrado patrocinante a acompañar tasa de justicia por apersonamiento y recaudos legales, bajo apercibimiento de ley.

6- **Líbrese oficio al Juzgado de Paz Amaicha del Valle** a fin de que tengan a bien llevar a cabo una inspección ocular en los inmuebles objeto de esta litis ubicados en la calle Tupac Amaru s/n entre calle San Martín y Juan Bautista Alberdi, identificados como lote 1 y lote 2 pertenecientes a una mayor extensión Padrón 80154, Circunscripción III, Sección 3 manz/lam 319, Parcela 82 Matrícula catastral: 31739 y realizar:

a. Amplio informe sobre el estado actual de los inmuebles o predios rurales (características, condiciones y estado del inmueble, indicando sus áreas ocupadas, si en el mismo existen construcciones y/o plantaciones o cualquier otro dato y/o descripción que estime de interés) todo ello acompañado de fotografías y croquis ilustrativo.

b. En caso de ser posible, constatar quiénes son los ocupantes/dueños (nombre, apellido y DNI) de los inmuebles en cuestión, desde cuando lo ocupan, en qué carácter lo hacen, qué actos posesorios realizan y cualquier otro dato de interés que puedan aportar.

La presente medida deberá hacerse efectiva con auxilio de la fuerza pública, conforme los términos de Resolución de Presidencia N° 46/13 de nuestra Excm. Corte Suprema de Justicia, de fecha 28 de octubre de 2013.

Para mayor ilustración, se adjunta documentación consistente en: copia de dos (2) cesiones de acciones y derechos hereditarios y posesorios y copia de dos (2) planos de mensura para prescripción adquisitiva.

c. **Previo** a librar el oficio ordenado, la parte interesada deberá acompañar la movilidad correspondiente.-JJW **FDO: DRA. LUCIANA ELEAS. JUEZA.**

Actuación firmada en fecha 13/03/2024

Certificado digital:
CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.